

RESOLUCIÓN No. 00407

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Radicado No. 2013ER000582 del 03 de enero de 2013**, el señor **MIGUEL KRAUSZ HOLZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.275, en calidad de Apoderado de la Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA** con **NIT. 860.005.264-0**, presentó documentación con el fin de obtener Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 35 No 7 - 38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante oficio con **Radicado 2013EE022483 del 01 de marzo de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, para que complementara la documentación necesaria y así poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el **Radicado No. 2013ER048998 del 02 de mayo de 2013**, el señor **MIGUEL KRAUSZ HOLZ**, en calidad de Apoderado de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, en respuesta al anterior requerimiento, complementó la documentación necesaria para poder tramitar la

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 00407

solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 35 No 7 - 38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00980 del 12 de junio de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 25 de julio de 2013 quedando ejecutoriado el 26 de julio de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2013, a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2013ER000582 del 03 de enero de 2013, No. 2013ER048998 del 02 de mayo de 2013 y No. 2013ER056743 del 17 de mayo de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014**.

Que mediante oficio con **Radicado 2014EE025271 del 14 de febrero de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, para que complementara la documentación presentada y así poder continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en atención al citado oficio, el señor **NESTOR ESCOBAR APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.241, en calidad de Administrador de Planta, presentó la documentación requerida en aquel documento, a través del **Radicado 2014ER042926 del 12 de marzo de 2014**.

Que la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha del 3 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00407

4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula inmobiliaria No 50C-318596 del 07 de febrero de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago 836117/422894 del 27 de diciembre de 2012 por la suma de \$ 330.356.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 35 No 7 - 38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. **00624 del 23 de enero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00504 del 30 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2013,, a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**., predio ubicado en la Carrera 35 No 7 - 38 de la

Página 3 de 29

RESOLUCIÓN No. 00407

localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **2013ER000582 del 03 de enero de 2013**, **2013ER048998 del 02 de mayo de 2013** y **2013ER056743 del 17 de mayo de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

- *Evaluar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos presentado por la Industria **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** Nombre Comercial **GRASCO LTDA**, solicitado mediante radicado 2013ER048998 del 02/05/2013.*
- *Analizar la caracterización de vertimientos allegada por la Industria mediante Radicado 2013ER056743 del 17/05/2013*

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER048998 del 02/05/2013 SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p>
<p><i>El usuario radica solicitud de Permiso de Vertimientos. Allega la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos</i><i>2. Informe de caracterización de vertimientos correspondiente al 15/11/2012</i><i>3. Descripción del proceso de producción</i><i>4. Diagrama de flujo del proceso</i><i>5. Descripción del sistema de tratamiento</i><i>6. Reporte de resultados de laboratorio de muestra de agua residual industrial a la entrada a la PTAR, correspondiente al 05 y 06 de Mayo de 2012</i><i>7. Reporte de resultados de laboratorio de muestra de agua residual industrial correspondiente al 30 de Abril de 2012</i><i>8. Manual de operación de la PTAR</i><i>9. Copia del Radicado 2013ER000582 del 03/01/2013 (Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos)</i><i>10. Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la SRHS</i><i>11. Copia de Recibo de Pago No. 836117/422894 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por valor de \$ 330.356</i><i>12. Copia de la Resolución 0911 del 30/04/2008, Por la cual se otorga un Permiso de vertimientos por cinco (5) años</i>

RESOLUCIÓN No. 00407

13. Concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana 5
14. Certificado de existencia y Representación Legal
15. Certificado de tradición y libertad del predio CLL 8 34 43, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos públicos.
16. Plano general de la planta
17. Plano de la PTAR

Observaciones

Cabe resaltar que mediante radicado **2013ER000582 del 03/01/2013** el usuario solicitó la Renovación de Permiso de vertimientos, la cual fue atendida mediante el oficio **2013EE022483 del 01/03/2013**, en el cual se le informa que ... “una vez verificada la información se estableció que no se puede aceptar la renovación del permiso, debido a que los documentos remitidos por usted el día 03 de Enero de 2013 y revisando la **Resolución 0911** del 30 de Abril de 2008 Por la cual se otorga el permiso de Vertimientos por un tiempo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria, la cual es el 29 de Mayo de 2008, se establece que la solicitud de renovación el permiso de vertimientos de la empresa Fábrica de Grasas y Productos Químicos LTDA – GRASCO, se encuentran por fuera del tiempo permisible establecido en el artículo 50 del Decreto en mención, el cual establece lo siguiente: “Las solicitudes para la renovación del permiso de vertimientos deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.”, por lo tanto, el usuario debe presentar nuevamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, todos los documentos que establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para otorgar un nuevo permiso de vertimientos...”.

Con respecto a la información presentada mediante Radicado 2013ER048998 del 02/05/2013:

1. Se encuentra completamente diligenciado, solicita el permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 35 7 58 de la localidad de Puente Aranda.
2. Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, cabe resaltar que el usuario no allega tablas de resultados de parámetros in-situ y fisicoquímicos, reporte de resultados de laboratorio certificado de acreditación del IDEAM y cadenas de custodia, sin embargo, estos datos se verificaron en el Radicado 2013ER000582 del 03/01/2013 mediante el cual solicita Renovación de permiso de vertimientos, por tratarse de la misma caracterización.
3. Corresponde a lo verificado mediante visita técnica
4. Corresponde a los procesos verificados en visita técnica
5. Los procesos realizados en la PTAR se verificaron mediante visita técnica, corresponden a enfriamiento, homogenización, coagulación, neutralización, floculación y filtración, con el fin de demostrar la eficiencia del tratamiento el usuario adjunta reporte de resultados de laboratorio de muestras tomadas antes y después de tratar el vertimiento, informa que la PTAR lleva en funcionamiento 15 años y es controlada mediante análisis periódicamente, **los resultados que presenta del vertimiento antes de ser descargado al alcantarillado público cumplen en la totalidad de parámetros analizados, sin embargo se observa**

RESOLUCIÓN No. 00407

que el parámetro fenoles se encuentra cerca del límite permisible según Resolución 3957 de 2009.

6. Sin comentario.
7. Como se informó anteriormente, el parámetro fenoles se encuentra cerca del límite permisible según Resolución 3957 de 2009, cabe resaltar que el usuario allega solamente la hoja de reporte de Resultados.
8. Sin comentario
9. Atendido mediante el oficio 2013EE022483 del 01/03/2013, como se informó al inicio de las observaciones, se le solicitó allegar la documentación completa para iniciar la evaluación del trámite de permiso de vertimientos
10. Sin comentario
11. Recibo de Pago No. 836117/422894 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por valor de \$ 330.356, con fecha de pago 27/12/2012.
12. Res 0911 del 30/04/2008 con fecha de ejecutoria 29/05/2008, por tanto, el permiso de vertimientos por cinco (5) años, venció el 29/05/2013.
13. Informa que el uso dado al suelo del predio identificado con nomenclatura KR 35 7 50 está permitido (Industria de grasas y productos químicos), según la información aportada por la herramienta SINU POT el uso de suelo es Industrial.
14. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del plazo establecido para la solicitud del trámite ambiental.
15. **Expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, presenta certificado para el predio CLL 8 34 43.**
16. En el plano identifica separación de redes hidráulicas, áreas y procesos, así como ubicación de la PTAR, lo presenta en formato analógico en soporte papel en tamaño 100X70 cm, cuenta con convenciones, líneas y colores adecuados para su lectura.
17. Identifica la ubicación de la PTAR y sus diferentes procesos, lo presenta en formato analógico en soporte papel en tamaño 100X70 cm.

El usuario **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA; GRASCO LIMITADA**, remite solicitud de permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 35 7 58, sin embargo remite dentro de la documentación aportada **Certificado de tradición y libertad del predio CLL 8 34 43**, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos públicos.

Por tanto, no es posible establecer si la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Grasco LTDA es la propietaria del predio para el cual solicita el Permiso, en consecuencia se requerirá al usuario, allegar Certificado de tradición y libertad **del predio KR 35 7 58**, de ser propietario, o en su defecto, prueba adecuada que lo acredite como poseedor o autorización el propietario para la tramitación del correspondiente permiso e vertimientos.

Cabe resaltar que el resto de documentación cumple con lo exigido para su evaluación y una vez el

RESOLUCIÓN No. 00407

usuario allegue el correspondiente certificado de tradición y libertad o la autorización del propietario, se procederá a solicitar la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de continuar con el proceso de trámite de la solicitud de Permiso de vertimientos, puesto que desde el área técnica se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años, para el predio ubicado en la dirección KR 35 7 58 (CHIP AAA0035RSOM), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de áreas, utensilios, tolvas, tanques de almacenamiento y casino reportados en la solicitud.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si, 2013ER129692 del 26/10/2012
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/11/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Horario del muestreo	06:00 a.m. – 21:30 p.m.
	Duración del muestreo	15 HORAS 30 MINUTOS
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Procesos industriales (lavado de pisos, lavado de maquinaria)
	Tipo de descarga	ARI
	Tiempo de descarga (h/día)	16 Horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado (CLL 8 Entre KR 34 A y 35)
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	1,957 (L/s)
	Caudal máximo vertido (L/s)	2,73 (L/s)

RESOLUCIÓN No. 00407

	No. de veces que excede el Q promedio horario	16
--	--	----

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,198	0,2	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	160	800	CUMPLE
DQO	mg/l	242	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<0,50	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,48	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	15	600	CUMPLE
Temperatura	°C	22,2	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,77	10	CUMPLE

Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO/ DBO ₅	1,5125 DEGRADABLE
---	-------------------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,022
DBO ₅	18,036
DQO	27,279
Grasas y Aceites	<0,056

RESOLUCIÓN No. 00407

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	1,691
Tensoactivos (SAAM)	0,425

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el "Distrito Capital" la cual es soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa del establecimiento GRASCO LTDA., tomada el día 15/11/2012 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe, tal como se explicó en el numeral 4.1.2, no anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo, ni la tabla de reporte de resultados, sin embargo al tratarse de la misma caracterización presentada en el mes de enero de 2013 para la Renovación del Permiso de vertimientos, se procedió a revisar dicha solicitud (2013ER000582 del 03/01/2013), pudiendo verificar dichos datos.

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2013ER056743 del 17/05/2013. Presentada en cumplimiento a la Res 0911/2008, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos por cinco (5) años.**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	NO
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/04/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Horario del muestreo	06:00 a.m. – 22:00 p.m.
	Duración del muestreo	16 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa

RESOLUCIÓN No. 00407

	Reporte del origen de la descarga	Procesos industriales (lavado de pisos, lavado de maquinaria)
	Tipo de descarga	ARI
	Tiempo de descarga (h/día)	16 Horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado (CLL 8 Entre KR 34 A y 35)
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	2,191 (L/s)
	Caudal máximo vertido (L/s)	2,427 (L/s)
	No. de veces que excede el Q promedio horario	15

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0,2	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	210	800	CUMPLE
DQO	mg/l	388	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	2,08	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,99	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	79	600	CUMPLE
Temperatura	°C	22,1	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,16	10	CUMPLE

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO/ DBO ₅	1,8476 DEGRADABLE
---	-------------------

RESOLUCIÓN No. 00407

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	26,5046
DQO	48,9704
Grasas y Aceites	0,2625
Sólidos Suspendidos Totales	9,9708
Tensoactivos (SAAM)	1,1561

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el "Distrito Capital" la cual es soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa del establecimiento GRASCO LTDA., tomada el día 04/04/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA; GRASCO LTDA., genera vertimientos de agua residual no doméstica en los procesos de lavado de tanques, tolvas, áreas, utensilios y pisos en planta de producción y actividades propias del casino, las cuales son tratadas mediante rejillas, trampas de grasas y una PTAR en la cual realiza procesos de homogenización, filtración, coagulación, floculación, sedimentación y sistema DAF, cuenta con caja de inspección externa (CLL 8 entre KR 34 A y KR 35) con facilidad para el aforo y toma de muestras.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-CAR-5067, se verificó que el</p>	

RESOLUCIÓN No. 00407

usuario no cuenta con los respectivos Permiso y Registro de Vertimientos, contaba con Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0911 del 30/04/2008, con fecha de ejecutoria 29/05/2008, el cual venció el pasado 20/05/2013.

Con el fin renovar dicho permiso, el usuario realizo la solicitud mediante radicado 2013ER000582 del 03/01/2013, la cual fue atendida con el oficio 2013EE022483 del 01/03/2013, en el cual se le informa que deberá presentar nuevamente la documentación exigida para el tramite ambiental por cuanto no presentó la solicitud en el tiempo establecido para la renovación del trámite ambiental. En consecuencia, la Industria GRASCO LTDA presenta Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante Radicado 2013ER048998 del 02/05/2013, la cual fue evaluada en el presente concepto, concluyendo que la información no se encuentra completa puesto que el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 35 7 58, sin embargo allega dentro de la documentación aportada Certificado de tradición y libertad del predio CLL 8 34 43, expedido por la Oficina de Registro e instrumentos públicos.

Por tanto, no es posible establecer si la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Grasco LTDA es la propietaria del predio para el cual solicita el Permiso, **en consecuencia se requerirá al usuario, allegar Certificado de tradición y libertad del predio KR 35 7 58, de ser propietario, o en su defecto, prueba adecuada que lo acredite como poseedor o autorización el propietario para la tramitación del correspondiente permiso e vertimientos.**

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el resto de documentación se encuentra completa y adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y el laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditados por el IDEAM, **una vez el usuario allegue el correspondiente certificado de tradición y libertad o la autorización del propietario, se procederá a solicitar la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de continuar con el proceso de trámite de la solicitud de Permiso de vertimientos, puesto que desde el área técnica se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años, para el predio ubicado en la dirección KR 35 7 58 (CHIP AAA0035RSOM), para el punto de vertimiento al alcantarillado publico, procedente de las actividades de lavado de areas, utensilios, tolvas, tanques de almacenamiento y casino reportados en la solicitud.**

Igualmente se **considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos** al usuario con base en la información aportada en la solicitud de Permiso de vertimientos, lo anterior sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

RESOLUCIÓN No. 00407

Por otro lado, se informa que una vez evaluada la caracterización presentada bajo radicado 2013ER056743 del 17/05/2013, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa del establecimiento GRASCO LTDA., tomada el día 04/04/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia e vertimientos, lo anterior con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el “Distrito Capital” la cual es soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Por todo lo anterior, el usuario deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto no requiere actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se informa que mediante proceso FOREST 2718253 se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en los temas de vertimientos (numeral 6.1), residuos peligrosos (numeral 6.2) y aceites usados (numeral 6.3).

6.1.2. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público,

RESOLUCIÓN No. 00407

cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 en lo concerniente a la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00407

Que mediante **Radicado 2014EE025271 del 14 de febrero de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, para que complementara la documentación presentada, en el sentido de precisar y/o aclarar la dirección del predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos y así poder continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en atención al citado oficio, el señor **NESTOR ESCOBAR APONTE**, en calidad de Administrador de Planta, presentó la documentación requerida anteriormente a través del **Radicado 2014ER042926 del 12 de marzo de 2014**, indicando que por un error mecanográfico se había indicado como dirección del predio objeto del permiso la Carrera 35 No. 7-58, siendo la correcta la Carrera 35 No. 7-38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante el **Informe Técnico No. 00847 del 15 de julio de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **radicados No. 2013ER048998 del 02 de mayo de 2013, No. 2013ER056743 del 17 de mayo de 2013 y No. 2014ER042926 del 12 de marzo de 2014**, en el cual se corrige la dirección para la cual se otorga el presente permiso que corresponde a la Carrera 35 No. 7-38 de la localidad de Puente Aranda.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones Preliminares

Que previo a entrar a analizar y resolver la solicitud de permiso de vertimientos en el presente proceso administrativo ambiental, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar corrige de oficio las falencias presentadas en el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., **No. 00980 del 12 de junio de 2013** y el **Auto No. 00504 del 30 de abril de 2016**, a través del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, toda vez que en los citados actos administrativos se tenía como dirección del predio objeto del presente permiso de vertimientos la Carrera 35 No. 7-58, la cual fue suministrada erradamente por el usuario.

Que mediante el **radicado No. 2014ER042926 del 12 de marzo de 2014**, el señor **NESTOR ESCOBAR APONTE**, manifestó que había sido un error mecanográfico y que la dirección correcta que corresponde al predio objeto de permiso de vertimientos es la Carrera 35 No. 7-38, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-318596, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00407

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente proceso administrativo ambiental, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 3° y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos, el predio objeto del presente trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00980 del 12 de junio de 2013** está ubicado en la Carrera 35 No. 7-38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

2. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

3. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 00407

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental dar publicidad a las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa. Así lo dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

i. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 00407

- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

ii. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00407

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...)

*Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 0631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin expedirse decisión de fondo.

Que para el presente caso, el **Auto No. 00504 del 30 de abril de 2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta

RESOLUCIÓN No. 00407

que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014** y en el **informe Técnico No. 00847 del 15 de Julio de 2016**.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Alimentos y Bebidas:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	5,0 a 9,0	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825	1500	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450	800	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	450	600	450
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60	100	60
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				

RESOLUCIÓN No. 00407

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	450
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		

RESOLUCIÓN No. 00407

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Que la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00407

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 00624 del 23 de enero de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo el referido concepto técnico determino que la viabilidad del permiso quedó supeditada hasta tanto el usuario, allegue el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7-38 que lo acredite como propietario, tenedor o poseedor o, la autorización del propietario para tramitar el permiso de vertimientos.

Que la **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, mediante el **Radicado No. 2014ER042926, de fecha 12 de marzo de 2014** allego la documentación complementaria para otorgar el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 35 No. 7-38 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante el **Informe Técnico No. 00847 del 15 de julio de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar nuevamente los **radicados No. 2013ER048998 del 02 de mayo de 2013, No. 2013ER056743 del 17 de mayo de 2013 y No. 2014ER042926 del 12 de marzo de 2014**, en el cual da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos una vez aclarada la dirección del predio objeto del mismo.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, para el predio ubicado en la Carrera 35 No 7 -38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 00407

y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR para todos los efectos legales, que el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., iniciado mediante el **Auto No. 00980 del 12 de junio de 2013**, y cuya información se declaró reunida a través del **Auto No. 00504 del 30 de abril de 2016**, recae sobre el predio ubicado en la Carrera 35 No. 7-38, localidad de puente

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 00407

Aranda de esta Ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-318596, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, con NIT. **860.005.264-0**, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 35 No 7 -38 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. .

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA**, con NIT. **860.005.264-0**, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	5,0 a 9,0	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825	1500	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450	800	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	450	600	450
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60	100	60
Fenoles	mg/L	---	0,2	---

RESOLUCIÓN No. 00407

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con

RESOLUCIÓN No. 00407

laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA** con **NIT. 860.005.264-0**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- 2 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3 Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3 Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
- 4 Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA** con **NIT. 860.005.264-0**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 00407

de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA** con **NIT. 860.005.264-0**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, en la Calle 81 No. 11-68, Oficina 503 de la localidad de Chapinero, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-CAR-5067 (6 tomos)

Persona Jurídica: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA – GRASCO LIMITADA

Proyecto: Diego M. Sarmiento-Pérez T.

Revisó: Diana Díaz Agón

Apoyo Revisión: Alcy Juvenal Pinedo



RESOLUCIÓN No. 00407

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO-
PEREZ TOLEDO

C.C: 80073587 T.P: N/A

CONTRATO
20160198 DE
2016
FECHA
EJECUCION: 17/01/2017

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO

C.C: 80230339 T.P: N/A

CONTRATO
20160383 DE
2016
FECHA
EJECUCION: 27/01/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710 T.P: N/A

CONTRATO
20160383 DE
2016
FECHA
EJECUCION: 16/02/2017